Secretaría. 26-05-2023.-

Al Despacho del señor Juez, el presente Proceso Ejecutivo Singular Mínima Cuantía, informándole que se presentó para su estudio admisorio. Provea.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, veintiséis (26) de mayo de (2023).-

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	ISAAC DE JESÚS QUINTERO OROZCO
DEMANDADO:	ARNULFO VARGAS – ALVARO VARGAS
RADICADO:	47-053-40-89-001-2023-00135-00.-

ASUNTO A DECIDIR

Pasará el despacho a decidir lo que en derecho corresponda respecto de la admisión de la demanda presentada.

CONSIDERACIONES

Haciendo el análisis a la acción ejecutiva de marras, luego de revisar el titulo objeto de cobro compulsivo, se pudo observar que, en la parte de la letra de cambio en la que se deposita la firma del o los girados (deudor(es)), quienes aceptan la obligación inserta, aparece la firma de una persona que se identifica con la cedula de ciudadanía N° 19´612.468.

Sin embargo, luego de hacer la verificación del caso, se concluyó que la referenciada cedula no corresponde con la de ninguna de las partes procesales que se mencionan en el escrito de demanda, es decir ni demandante ni demandados. También, se otea que las rubricas de las personas que se dicen demandados, se encuentran en una extensión de la letra de cambio, donde acostumbra estar los endosos, no obstante haber lugar para ellas en el aparte del título en donde firman los girados, además, que la firma asociada con el número de cedula 19´611.915, tiene la anotación, "representante legal", como si actuara en esa calidad a favor de alguien.

Así, visto que no obra claridad en cuanto a todos los intervinientes y la calidad en la que actúan en el marco de la causa, en sujeción a lo esbozado en líneas precedentes, se torna imperioso inadmitir la demanda con el fin que, el apoderado del actor se sirva indicar la calidad en la que actúan cada uno de los firmantes del título presentado, para lo cual contará con un término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Por lo anterior, el juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la presente Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, incoada por ISAAC DE JESÚS QUINTERO OROZCO a través de apoderado judicial,

en contra de ARNULFO VARGAS y ALVARO VARGAS, de acuerdo a lo esbozado en las consideraciones de este proveído, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Concédasele a la parte demandante el término de cinco (5) días para efectos de corregir los yerros denotados en esta providencia.

TERCERO: Reconocer personaría jurídica para actuar en el marco del presente proceso al abogado LUIS RODOLFO BELTRAN MANJARRES, identificado con la cedula de ciudadanía No.19´610.769., expedida en Aracataca - Magdalena, abogado inscrito y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 77.181 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 019,** publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **29 de mayo de 2023,** a las 8:00 a.m.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario

JC